

CONSTANCIA:

SECRETARÍA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, Antioquia, 09 de marzo de 2021. En la fecha se deja constancia que en este proceso ordinario laboral, el demandado HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ, a través de apoderada judicial dio respuesta a la demanda dentro de la oportunidad legal que tenía para ello y propuso medios exceptivos.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	055. L. 031.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Apolinar Cadavid Quiceno
Demandados:	Héctor Eduardo Vélez Peláez
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00004-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.

Acorde con la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada en debida forma la demanda efectuada por el apoderado del demandado Héctor Eduardo Vélez Peláez en el proceso de la referencia, al reunir dicha respuesta los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandado, al Dr. Alberto Álvarez Duque, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.657.373 y T. P. No. 75.288 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **20 de mayo de dos mil veintiuno (2021)** a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

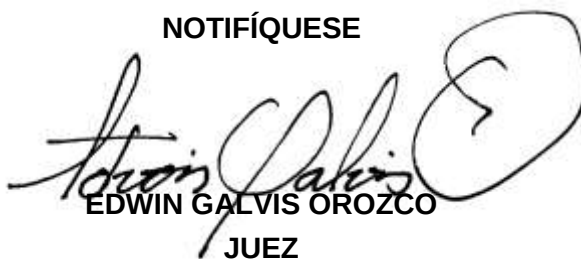
Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **TEAMS** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

A dicha audiencia comparecerán en forma virtual las partes, con o sin apoderado. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2798561dbbab01537a9d1b71929631d253eec66bad62f2fe28f71df22b849cf**
Documento generado en 09/03/2021 03:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>